

**DE UNA PARTE**, D. Leopoldo Benjumea Gámez, como Presidente del Patronato de FIFEDE.

**DE OTRA PARTE**: D. Julio A. Brito Santana, mayor de edad, con DNI nº \_\_\_\_\_ actuando como representante de la entidad FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, con C.I.F. G38083408 y con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Trinidad, nº 61, Apartado postal 456, CP 38200, San Cristóbal de La Laguna. S/C de Tenerife.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato del servicio DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO EQUITATIVO DE GESTIÓN EN LA INDUSTRIA HOTELERA DE TENERIFE, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

#### ANTECEDENTES

**Primero.**- Mediante Resolución Nº 26/2017 de 11 de octubre de 2017 del Órgano contratante, Leopoldo Benjumea Gámez, se declara la necesidad e inicia el expediente de contratación para el DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO EQUITATIVO DE GESTIÓN EN LA INDUSTRIA HOTELERA DE TENERIFE, mediante procedimiento negociado sin publicidad. Asimismo, se aprueba el expediente de contratación junto con el pliego de condiciones licitación, así como el gasto por la cantidad máxima de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**, y ejecución de diez meses (10 meses).

**Segundo.**- La licitación y adjudicación del presente contrato se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en las instrucciones internas de contratación de FIFEDE, así como lo dispuesto en el pliego de cláusulas. Y para lo no dispuesto en el mismo, en lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero.**- Realizadas las invitaciones pertinentes a tres empresas/profesionales de reconocida experiencia en el sector, presentadas las correspondientes respuestas a dicha invitación, mediante informe de fecha 20 de noviembre de 2017 suscrito por el técnico encargado en FIFEDE y el visto bueno de Leopoldo Benjumea Gámez, como Presidente de FIFEDE, se propone adjudicar la presente licitación a la empresa FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA por un importe con I.G.I.C. de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (34.963,06 €)**, por ser la oferta más ventajosa de las presentadas al obtener la mayor puntuación.

#### CLÁUSULAS

**Primera.**- D. Julio A. Brito Santana, (en la representación que ostenta) se compromete, a ejecutar el DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO EQUITATIVO DE GESTIÓN EN LA INDUSTRIA HOTELERA DE TENERIFE, con estricta sujeción al documento de cláusulas, así como a la MEMORIA aprobada por FIFEDE, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

**Segunda.**- El precio de este contrato es de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (34.963,06 €)** y su abono se realizará, para el correcto desarrollo del proyecto, contra factura, de la siguiente forma:

FECHA	IMPORTE
A la firma de contrato	50% (17.481,53 €)

A la finalización del servicio previa presentación de informe final y visto bueno de FIFEDE	50% (17.481,53 €)
---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

El presente contrato no está sometido a revisión de precios.

**Tercera.-** El plazo de ejecución del servicio será 10 meses (10 meses, hasta el 31 de agosto de 2018), y comenzará desde la fecha en que FIFEDE de la orden de iniciación del mismo.

**Cuarta.-** El adjudicatario presta su conformidad al documento de cláusulas que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a los de las Disposiciones Reglamentarias de desarrollo del mismo, que resulten de aplicación.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato, las previstas en el cláusula 28 del documento de cláusulas que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del documento de cláusulas que rige el contrato.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma, por duplicado, este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

  
D. LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ  
PRESIDENTE DE FIFEDE

  
D. JULIO A. BRITO SANTANA  
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
DE LA LAGUNA  
EL ADJUDICATARIO